



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	AVANCOP COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
Demandado	LUIS ALBERTO BEDOYA GALLEGO ANA CRISTINA ROMO BUITRAGO
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00450-00
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

- 1.** Deberá la parte demandante indicar cuál era el valor inicial, al que ascendía la obligación.
- 2.** Teniendo en cuenta que manifiesta que la obligación sería pagada de manera mensual, deberá manifestar el a cuanto ascendía el valor de cuota mensual.
- 3.** Deberá allegar el histórico de pagos realizado por la parte demandada, teniendo en cuenta que existe pago de cuotas realizados por la parte demandada.
- 4.** Allegará la tabla de amortización, donde se evidencie la manera en que se imputó cada una de las cuotas pagadas y el saldo restante a deber por parte de los demandados, asimismo donde se evidencie la forma de imputación de los intereses corrientes.
- 5.** Deberá indicar cuál fue el plazo otorgado para cancelar la obligación inicial.

6. Indicará los días en los cuales, la parte demanda debía de cancelar mensual dicha obligación, a fin de determinar la causación de intereses moratorios.
7. Aunado a lo anterior y una vez revisado el título valor allegado como base de ejecución (pagaré), se tiene que en el mismo se ve una presunta alteración, razón por la cual el demandante deberá allegar al Despacho el título valor original y en físico, a fin de constatar si realmente hay una alteración o es un error presentado al escanear el título, de conformidad con lo establecido en el artículo 631 del Código de Comercio.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2f57d439dd5e1e7f158d5b98094558aff2991cd84fcbb5c2f43721dc980555**

Documento generado en 19/05/2022 08:45:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>